



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 565 DE 2020 Y SUS MODIFICACIONES, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ESTABLECE MEDIDA, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00120/2021**

**VALPARAÍSO, 22/ 01/ 2021**

**VISTOS:**

El memo interno N° DN - 00129, de fecha 14 de enero de 2021, de la de la Subdirección de Inocuidad y Certificación de este Servicio, que adjuntó el Informe Técnico "SIC N° 7 EXCEPCIONES NORMATIVAS ASOCIADAS A EVENTO DE FUERZA MAYOR DICIEMBRE 2020"; la resolución exenta N° 565 y todas sus modificaciones, entre otras, las resoluciones exentas números 614, 671 y 724, todas de este Servicio y de 2020; el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente de Turismo, y la Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2° Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".

3° Que, la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los trabajadores y los costos de largo plazo para la economía.

4° Que, en efecto, como consecuencia del brote de Covid-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se declaró a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, medida que ha sido prorrogada consecutivamente y se encuentra vigente a la fecha.

5° Que, por resolución exenta N° 565, citada en Vistos, se establecieron, por causa de fuerza mayor, una serie de medidas sectoriales tendientes a enfrentar la contingencia derivada del COVID-19.

6° Que, la referida resolución ha sido objeto de varias modificaciones, una de esas modificaciones se hizo mediante la dictación de la resolución exenta N° 614, también citada en Vistos, que incorporó, por causa de fuerza mayor, medidas tendientes a mantener el sistema de certificación para la exportación en sus diversas etapas.

7° Que, asimismo, la resolución N°614, fue complementada por las resoluciones exentas 671 y 724, todas citadas en Vistos y que incorporaron medidas excepcionales en materia

de certificación para la exportación.

8° Que, ahora bien, para efectos de la exportación, se requiere mantener el sistema de certificación, pero sin exponer a funcionarios del Servicio ni a trabajadores de las empresas al contagio de la enfermedad, para lo cual este Servicio debe adoptar las medidas que sean indispensables para garantizar, la nula o mínima exposición a dicho contagio y, asimismo, contribuir a eliminar el movimiento innecesario del personal a las Plantas de Proceso y otros establecimientos para evitar su exposición al mismo.

9° Que, en dicho contexto, se ha estimado necesario complementar las medidas indicadas, en el sentido que se expresará en lo resolutivo del presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**I. MODIFICA**, en el sentido de agregar una nueva medida, como letra k) al numeral 1) de la resolución exenta N° 614, que modificó la resolución exenta N° 565, ambas citadas en Vistos, mediante la cual se autoriza lo siguiente:

k) la realización de muestreos pre-cosecha, considerados para el control de residuos de productos farmacéuticos y sustancias no autorizadas en centros de cultivo, por parte de personal del propio centro, distinto a muestreadores de Productos Pesqueros de Exportación (PPE) considerados en el Manual de Inocuidad y Certificación.

La medida anteriormente indicada podrá ser modificada en base a la evolución de la contingencia por COVID-19, y no exime a los titulares de los establecimientos elaboradores, faenamiento y almacenamiento de productos pesqueros y acuícolas destinados a la exportación, del cumplimiento de los procedimientos y requisitos técnicos establecidos en el Manual de Inocuidad y Certificación.

**II.** Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**III.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde su publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



**JESSICA FUENTES OLMOS**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS/JJGR

Distribución:

Subdirección de Inocuidad y Certificación  
Departamento Administrativo



Código: 1611346060275 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>